

pañado como Documento núm. 1 de la demanda), de fecha 5 de marzo de 1999, concertado entre don Juan Rueda Ferrer y don José Ferrer Gómez, como vendedores, y don Carlos López Viera, como comprador. 2. Que don Carlos López Viera es dueño en pleno dominio con carácter privativo, del inmueble sito en la calle Torrijos, núm. 6, de la ciudad de Almería, esto es, la finca núm. 8.875, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Almería, a nombre de doña Francisca Aguilera Felices, y que aquél adquirió mediante el citado contrato privado de compraventa, de fecha 5 de marzo de 1999, a los herederos de dicha titular registral. 3. Que la referida finca núm. 8.875 es la sita en la calle Torrijos, núm. 6, de Almería, está catastrada con el número 7779622WF4777N0001/AM, que actualmente se trata de un solar que tiene una mayor cabida de 21,83 m² respecto a los 42 m² inscritos en el Registro, por lo que su cabida real es de 63,82 m² y que sus linderos actuales son los siguientes: Por la derecha entrando, Comunidad de Propietarios de la calle Torrijos, núm. 2, y Comunidad de Propietarios de la calle Regocijos, núm. 57, por la izquierda Juan Ruano Puertas, que es el núm. 8 de la calle Torrijos, por la espalda o fondo María Dolores Escánez Luque, que es el núm. 66 de la calle Gran Capitán, y al frente calle de su situación o de Torrijos. 4. La reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la referida finca registral núm. 8.875, admitiendo la acción de rectificación ejercitada, procediendo inscribir la misma, con su situación fáctico-jurídica actual y real, a nombre de don Carlos López Viera, practicándose un nuevo asiento que así lo refleje. 5. Se decreta la cancelación de todos aquellos asientos contradictorios con la nueva inscripción a practicar, y consecuentemente, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, según resulten afectados por las mismas; sin expresa declaración sobre las costas.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, contra la que podrán interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Almería, debiendo prepararlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Léida y publicada que ha sido la anterior Sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al/a los herederos desconocidos e ignorados de doña Francisca Aguilera Felices, demandado/s, que se encuentra/n en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente, en Almería, a 13 de mayo de 2002.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ECİJA

*EDICTO dimanante del Juicio Verbal de Desahucio
núm. 27/02. (PD. 1849/2002).*

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Ecija.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos Verbal Desahucio núm. 27/0, a instancias de doña Dolores Caro Hidalgo contra El Hilali Rahal, El Berouj Settati, Ezzouaoui Hassan, Ezzouaoui Mohamed y Ezzouaoui Abdelhadi, en paradero desconocido, en cuyos autos se ha dictado la siguiente Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Ecija, a veintiocho de abril de dos mil dos. La Sra. doña Teresa de Lara Nieto, Juez de Primera Instancia número Dos de Ecija, habiendo visto los presentes autos, Verbal número 27/02, a instancia de doña Dolores Caro Hidalgo, representada por el Procurador don Rafael Díaz Baena, y asistida del Letrado don Julio Gil Toresano Riego contra don Berouj Settati, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi.

Fallo. Que estimando íntegramente el súplico de la demandada inicial de estas actuaciones:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre doña Dolores Caro Hidalgo y los demandados don El Berouj Settati, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi, de la finca sita en Fuentes de Andalucía, calle Santa Cruz, número 15, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los referidos demandados de la expresada finca apercibiéndoles que si no la desalojan dentro del término legal serán lanzados de ella a su costa.

2. Expresa condena de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Así mismo, condeno a los demandados al pago de 2.704,55 euros en concepto de rentas adeudadas a la actora doña Dolores Caro Hidalgo.

Y para que conste y sirva para su notificación a los demandados don El Berouj Settati, don El Hilali Rahal, don Ezzouaoui Hassan, don Ezzouaoui Mohamed y don Ezzouaoui Abdelhadi, que se encuentran en paradero desconocido y sea publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ecija, 5 de junio de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE OSUNA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 106/2001.*

N.I.G.: 4106841C20012000193.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 106/2001.

Negociado: MA.

De: Doña María Jesús Vargas Cortés.

Procuradora: Sra. Ana M.^a Fuentes Garrido.

Letrado: Sr. José Gutiérrez Rebollar.

Contra: Don Muhammad Zammer Ahmed.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 106/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Osuna a instancia de María Jesús Vargas Cortés contra Muhammad Zammer Ahmed, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Resolución núm. 18/02.

Procedimiento: Divorcio núm. 106/01.

SENTENCIA

En Osuna, a 4 de abril de 2002.

La Sra. Doña María Rosario López Cervera, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Osuna y su Partido,